Bhois erpo nado

₹080

de Vu

creto erva.

ción, l

10 dara

etore mo n s: hall ber I O A 5 indi

Agen

erten scribi

ento el mis

signie reeral nezm Das és roced guard

s sers

mente

nerp

madoi sern

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

In la Administración del Bolerín, sita en Imprenta de la Casa-Hospicio de Miseri-

La suscripciones de fuera podrán hacerse ndo su imperte en libranza del Tesoro letre de fácil cobro.

El paro de la suscripción adelantado. la correspondencia se remitirá franquesda d Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO-EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago

de inserción, 25 céntimos de peseta por línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasades éstos, la Administración sólo dará los números, previo el

pago, al precio de venta. Números sueltos, 25 céntimos de peseta eación contenida en el parrato 2 con aber-ley de 20 de Marzo de 1900.

Art, 5.2 Des refundidas an l personeles as d

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

olav leb opracer le ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y entorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los tente días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra tea. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capida de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y indiscuatro días después para los demás pueblos de la misma princia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordendamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y to de Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren,

abed: que las Cortes han decratado y Nós sancio-1907 tade le signiente:

Utilidades.

Articulo 1.º Las tarifas de la ley de 27 de Marode 1900, creando la contribución sobre utilida-ERO de la riqueza mobiliaria, se entenderán modifi-adas desde 1.º de Enero de 1908 al tenor si-

desentice:

a) Se eleva á 5 por 100 el gravamen de los indesentidades de las cédulas y préstamos hipotecarios y grados en escritura pública ó documento privado, cor a 2 de la ley.

Se expentión de acta recessor aquellos présta-

Se exceptúan de este recargo aquellos préstaos onyo capital esté representado por títulos al

b) Las sociedades anónimas y las comanditarias nplis por acciones que se dedican á uno ó varios ramos el dedicación contribuirán con arreglo á las utililas de correspondientes de las tarifas 2.° y 3.° de la

e por la mporte de la contribución que se liquirendan en los epígrafes 2.°, 3.° y 4.° de la tarifa 2. y en cualquiera de los epígrafes y sus apartados de la tarifa 3.º queda recargado con 10 centésimas la Constitución Rey de Repaña; para el Tesoro. Industrial. I sop sol sobot A

Art. 2.° Se modifica la contribución industrial y de comercio, desde 1.° de Enero de 1908, en los términos siguientes:

a) Dejarán de tributar por la tarifa 3.º de la contribución industrial y de comercio las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación ó industria de los comprendidos en dicha tarifa.

d) Se aumentarán en cinco centésimas las cuo-tas fijadas á las profesiones del orden civil y judicial en la tarifa 4.º de la contribución industrial y de comercio y en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, y á los comprendidos en los números 42, 43 y 44 de la tarifa 2.°.

Derechos reales y transmisión de bienes.

Art. 3.º Los tipos para la exacción del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes sobre las herencias entre colaterales de los grados cuarto al sexto y entre extraños se elevan en los casos y al tenor siguientes: O reionoo le obnan-

Entre colaterales del cuarto grado de el 7 el el (número 34 de la tarifa)..... 10'50 por 100

Entre colaterales del quinto grado (número 35 de la tarifa)...... 12'50

Entre colaterales del sexto grado (número 36 de la tarifa)....... 14'00

Entre colaterales de grados más distantes del sexto y entre extraños (número 37 de la tarifa):

a) Hasta 10,000 pesetas de partici-

. 16'00 por 100 pación hereditaria....

De 10.000'01 pesetas á 50.000. 17'00 De 50.000'01 pesetas á 100.000, 18'00

De 100.000 01 pesetas á 250.000. 19 00 De 250.000'01 en adelante..... 20'00

Art. 4.° Desde el 1.° de Enero de 1908 el impuesto de Transportes que grava el precio de los billetes ó de los asientos de los viajeros, en cualquier medio de locomoción terrestre ó fluvial, se fija en 25 por 100, quedando subsistente la excepción contenida en el párrafo 2.º del art. 4.º de la ley de 20 de Marzo de 1900.

Cédulas personales.

Art. 5.º Desde 1.º de Enero de 1908 quedarán refundidas en las cuotas del impuesto de Cédulas personales las décimas autorizadas por el art. 6.º de la ley de 31 de Marzo de 1900, cuyo restablecimiento se ha propuesto á las Cortes, subsistiendo la facultad concedida à los Ayuntamientos por el art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 para el recargo del valor de las cédulas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir

y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos siete.—Yo el Rey.—El Ministro de

Haoienda, Guillermo J. de Osma.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós

sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para concertar con los sindicatos ó enti-dades representativas de la Minería en cada pro-vincia el pago del impuesto de 3 por 100 que grava el producto bruto de dicha explotación.

Los conciertos podrán tener de duración de uno à tres años, sin que estos plazos puedan prorrogar-

se más que por una ley.

Será condición precisa para celebrarlos que las referidas entidades ó sindicatos representen, por lo menos, dos terceras partes del número total de contribuyentes y dos tercios de la recaudación obtenida durante el año 1906.

De estos sindicatos ó representaciones tendrán derecho á formar parte todos los contribuyentes por el impuesto de minas que, hallándose en el ejercicio de sus derechos civiles, estén al corriente

del pago de sus cuotas.

Cuando el concierto excediere de un año, pasado éste, y de año en año en lo sucesivo, podrán ejercitar su derecho á ingresar en el sindicato ó entidad representativa concertados con los mineros que reuniendo entonces las condiciones establecidas en el párrafo anterior, no hubieran podido hacer efectivo aquél derecho por carecer de él anteriormente.

En las provincias en que se verifique concierto, el pago del impuesto se satisfará trimestralmente, y será cuando menos igual á la cautidad realizada por la Hacienda en el año de mayor recaudación del

último quinquenio, con aumento sobre la mi de un 50 por 100.

La cantidad concertada quedará subrogada. los derechos de la Hacienda con relación al puesto de que se trata. Los contribuyentes que formen parte de aqué la estarán obligados á plir con la misma los requisitos y formalidades exige la legislación vigente den la materia.

Los conciertos se entenderán rescindidos de el trimestre inmediato en el caso de cualque alteración, por disposición legislativa, del m

men del impuesto.

En ningún caso podrán reclamar al Teson demnización las entidades concertadas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justin Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, si viles como militares y eclesiásticas de cualq clase y dignidad, que guarden y hagan garat' Sita oumplir y ejecutar la presente ley en todas

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de novecientos siete.—Yo el Rey.—El Ministro

Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(Gaceta 9 Agosto 1907)

SECCION SEGUNDA

MOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SARIMIA, CIP

CIRCULAR

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes se de la circular inserta á continuación, para enteren de ella à los maestros que sirven en las las públicas de los distritos escolares que per cen á sus Ayuntamientos.

Zaragoza 10 de Agosto de 1907.-El Gote dor, Juan Tejón y Marín.—Sr. Alcalde con

cional de....

Inspección provincial de pr mera nanza de Zaragoza.

En cumplimiento de lo prevenido en la circular de la Subsecretaria de Instrucción y Bellas Artes, de 25 de Noviembre de 1905 los maestros de la provincia que desempe propiedad o interinamente las escuelas pu oficiales, las subvencionadas, ó las de par remitirán á esta Iuspección, antes del día corriente mes, dos ejemplares iguales del in gatorio que se inserta á continuación en lo aparezean contestadas concisa y claramente una de las preguntas que contiene.

En la instrucción 6.ª de la circular cita conmina à los maestos que dejen de remitir datos á la Inspección provincial dentro de señalado, con los castigos signientes: nota de rable en el expediente personal, y baja en la na y formación de expediente por desobesta

Lo que se hace público en este periódico en el caso de ser reincidente. para conocimiento de aquellos maestros aquellos maestros

Zasagozo 10 de Agosto de 1907.—El Inf Enrique Marzo.—Sr. Maestro de la Escuela

PROVING	CIA DI	9	ROFFESOR	PARTIDO	JUDICIAL I) E
		A	YUNTAMIENTO	D.DE	a nearmages end see	imero de alum
Puel	blo de				ı el último cens	
ado de la escon tit	BERNELL BOTTOM	blica	expedido en	o de Maes	str D. eastes aug gone	nuls eb oromby
	DATO	SSUMIN	STRADOS POR	PROFESOR		OBSERVACION DEL INSPECTO
Estado, de la	a provinc	ia o del :	cias del edificio, co municipio ò arrend caso el piso que oc	ado, y si es inde	si es propiedad del ependiente ó forma	Sistema adopta
	1			se de ensénana. Namero.	e se divide cada cla	Secciones en qu
Cubicación	del salón	ó salones	de clase.		na é Historia Sagra-	da, en Lectura, en
Largo. Metros.	Ancho.	Alto. Metros.	Producto total de las tres dimensiones. que son los metros cúbicos del salón ó salones de clase.	Número de alumnos que concurren ordinariamente á las clases.	las dos anteriores cantidades que es la capacidad	
Medios mat	aniola- d				ne serodel sel à le ser	Historia y Geog Fisica é Histor Laborce, en Orbujo aplicado Higiene y Seon
	abao	de su suf	ciencia.	a instruction de	lo semensimente &	
Materias qu	te compre	ende el pr	ograma de enseñan	Horas Moras Ho		
Número de a	alumnos i	natricula	dos, con indicación	de si alguno es		grada Lectora Escritura Gramastica Aritmetica Agricultura. I
			NÚMERO DE	INI	DICACIONES THE STATE	Historia y Osi Fisica é Histo
	seis años.		Niños. Niñ	88.		Labores

	248	.D(1112111	-	and the second second	repressive and	name and series	no exercise de la composition della composition	STR. LAWS	and and medically
	DATOS SUMINIS	STRADOS I	OR	. PROF	ESOR	•		581	II A	OBSERVA
6.°	Número de alumnos que concur	ren ordina	riamen	LOTU.	A'MIE	THI	IYA			
	illimo censo eficial.								0.5 0	Pachi
7.0	Número de alumnos que están	dispensado	s del pa	go de re	tribuci	ones.			2000 80	ia escece
8:	OBFERVACIONE DEL INSPECTOR	ок	ROFES	R 1	08 20	TRAD	RINII	ma a	DATO	
8.*	Sistema adoptado para la ens	independ	e la v	rendado e ocupa.			SEE FOX	6 G 810	HINGE	
9.°	Secciones en que se divide ca	Núme								
10	Doctrina Cristiana é Historia S da, ea Lectura, en Escritura, en Gramática, en Aritmética, en Agricultura, Industria y Com en Urbanidad y Cortesía, en Geometría, Dibujo y Agrime en Historia y Geografía, en Física é Historia Natural, en Labores, en Dibujo aplicado á las labores, Higiene y Economía doméstic Derecho usual, en Trabajos manuales, en Tiempo dedicado semanalmo clase.	en .a, en.		nes, Min	dinenale din	Fred and a feet of the last of	ob series of the	Metro Metro Metro Metro	ros.	Marery a
				SH	CCIC	NES	3			
		1.º Hors	2.*	8.° Horas.	4.* Horas.	5.º Horas.	6.* Heras	7.* Horas	8.ª Horas	enp es
	Doetrina Cristiana é Historgrada. Lectura. Escritura Gramática. Aritmética. Agricultura, Industria y Conurbanidad y Cortesia. Geometria, Dibujo y Agrime Historia y Geografía. Física é Historia Natural Labores. Dibujo aplicado á las labores Higiene y Economía domést Derecho usual Trabajos manuales.	mercio.	augis i	ión de s	indless NUMER		ohais	antra	unce andre soloe	othe alversality

Condiciones de la Estacia Condiciones del malerial pedagogico Resultados en la edukción y en la instrucción

V A GIOR

Nombre de los autores de los	libro	s de t	exto p	ara ca	da asig	gnatur	a	Maes.	0	Edad y satado
Nombre de los autores de los Doctrina Cristiana é Histori	a Sagi	rada	-D.	s sveli	999 4	ingel) i	a obca	other,4	SUBSE	rvicto en 12 ens
Lasture en prossD.										
Lectura en verso.—D.	e Hove	upi e	e servicio	empo de	T					naga -
Lectura en verso.—D. Lectura en manuscrito.—D. Escritura. — D.	a sb	nza j	anasna s		l sapi	a saturação para				
Gramática.—D.										
Aritmética.—D.	,000		104		The state of the s					
Agricultura, Industria y Co										
Urbanidad y Cortesia. — D. Geometría, Dibujo y Agriment	31119 -	-D								
Historia v Geografía.—D.	suia,	D								
Historia y Geografia.—D. Física é Historia Natural.— Trabajos Manuales.—D.	D.	de las	estrog	esi è al	enorla.	st od la V es cs	agos ca	1 V 15 SA	1010 I	potagion para
							201-99	an made	-221)) C	o des sociation
Derecho usual.—D.	- D	CONTRACTOR			1			COLUMN TWO IS	200000000000000000000000000000000000000	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
Higiene y economía doméstic	actor.	FARRES	[[]		a)frach	Anigue I		Man Des	ALLON	DOTACION
									strael	ab ablene
Número de alumnos de cada	secc	ión.								Sueldo de
		PARTIES SAN	NOVE BEADING THE	ST	cacı	ONI	RS			Material Retribuciones.
	=				4.	5.*		97.	0.8	Alcuiler de cas
	-	1.*	2.*	3.*	3.		101108	574.	othins	Gratificación de
.	0									Tremtos
Doctrina Cristiana é Historia grada,	Sa-									TOTAL
Lectura		and the second	erequired to be		-		- community	ALCOHOL: N	and the same of th	The state of the state of the state of
Escritura Gramatica									A 15.50	(1) VA
Aritmética	Mile 3	de la	Cans:	ones.	teingel	3 K 100	dotae	plabos	agia s	Cantualided of
Agricultura, Industria, Come Urbanidad y Cortesía	reio									
Geometría, Dibujo, Agrimena	sura									
Historia y Geografía Física e Historia Natural		SECURIOS I	Name and Address of the Owner, where the Owner, which is the Owner	elizioni il milita	-	and the same		ASSESSED AND VALUE	MACHINE CONTRACT	and an experience of the same of the same
Trabajos manuales Dibujo aplicado á las labores	200		e steer	ub le	easem	BYLOG B	iores.	np ba	cantle	nversion de la
niglene v Economia domesti	ca.			7-12						efite:
Derecho usual										
				1	-	-				
	ero.									
Sordo-mu-(De nacimiento dos(Por enferme-	esi									
dad										1
Ciegos De nacimiento										
dad		,								
Atrasados. Por enferme-										. 15 m. 80
(Por falta de										1
voluntad			Name of Street or other Persons							
Sistema de premios y casti	70.		artina saga menggapan							
Sistema de premios y casti	DE.	Z A.I	RUDER	ELE	BOA D	EDA SC	PECT	EL INS	d Olo	hr ;
										eción del Mae
										DESCRIPTION ASSESSMENT OF THE PARTY OF THE P

cue	vicio en l										
	EDAD			e mimili o	Tier que lles	mpo de se va en la er	rvicio aseñanza		TIEMPO va desem la Escuel este pue	peñando	Lectura ca pros Lectura en vers Lectura en nu a Recritura — D
	Años.	ESTADO	CLASE DI	E TITULO	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Gramática.—D Aritmética.—D
							-D.	erote		sissino	Agricultura, la Urbanidac y C Geometria, Din
108	niños co	oara el perso n indicación isfacen direc	de si se col	bran en vi	rtud de	conven	io cele	brado	con el n	nunici-	Tratajus Manu
	DOTAC	CION DE LA F	ESCUELA	Pesetas.	Cénts.		OBSI	ERVACIO	ONES	1012 2111	Higiene y econ.
	Sueldo de	Maestr.							abno:	anou de	anta ab ocessos.
	Material Retribuci	ones		HMOI	bua	8	-				
		le casa									
			A			15		£.1			
	Premios		s. Persona Materia			AIR I		-1			Donteins (Vestio
	Premios T		zo de la dot	ación y ret		ones, y	causa d	le la fa	lta de r	untua-	Grandlan y Co
lid	Premios T Puntualidad en el p	dad en el pa	go de la dot uera corriei	ación y ret	tribucio			le la fa	lta de p	untua-	greda Leotura Recitora Gramatus Artimetica Autometica
lid	Premios T Puntualidad en el p	dad en el pa	go de la dot uera corriei	ación y ret	tribucio			le la fa	lta de p	ountua-	grada Recture Recture Granatus Artimetra Artimetra Granatus Granatus Dometris Distora y Graga Laice a Hastor Frace a Hastor Laice a Hastor Chule spinsate Halle a vicate Halle a vicate Halle a vicate
lid	Premios T Puntualidad en el p	dad en el pa	go de la dot uera corriei	ación y ret	materi			le la fa	lta de p	ountua-	grada Recture Recture Granatus Artmetica Libratical Col Basteria, 101 Basteria, 101 Libratical Col Libratical Historia Libr
lid:	Premios T Puntualidad en el p	dad en el pa	go de la dot uera corriei	ación y ret	materi			le la fa	terior y	ountua-	grada Recture Recture Granatus Artmetica Granatus As matters, los As matters, los Granatus
lid:	Premios T Puntualidad en el p	dad en el pa	go de la dot uera corriei	ación y ret	materi			le la fa	lta de r terior s de 1	ountua- alta alta alta alta alta alta alta alta	grada Recibera Granatus Artimetra Artimetra Artimetra Artimetra Granatus, in Granatus, Orl Granatus
lid:	Premios T Puntualidad en el p	dad en el pa	go de la dot uera corriei	ación y ret	materi			le la fa	terior s	ountua- nutua- n	grada Reciture Reciture Grantpee Agriculture, in Liste de Reciture Grantpee Grant
lid	Premios T Puntualidad en el p	dad en el pa pago, si no fo	go de la dote nera corrier	ación y ref nte.	materi:	al dura	nte el	le la fa	terior y	giarloss nacias de maios de ma	Breda Recture Recture Granatus Arthrestus Granatus Granat
lid	Premios T Puntualidad en el p	dad en el pa pago, si no fo	go de la dote nera corrier	ación y ref nte.	materi:	al dura	nte el	le la fa	terior y	giarloss nacias de maios de ma	grada Recture Recture Granatus Agriculture Granatus Granatus Grade-ma-(Dan Higtene y Kont Derecho neuel dos(Pot dos
7. lid	Premios T Puntualic ad en el p inversión ente.	JUICIO E	go de la dot hera corrien lad que per	ación y retate.	materia de	al dura	nte el	afio an	terior s	giarloss nacias de maios de ma	Breda Recture Recture Granatus Arthrestus Granatus Granat

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONSTRUCCIONES CIVILES

OBRAS POR ADMINISTRACION

MES DE JUNIO DE 1907

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

INSTITUTO PROVINCIAL	Pesetas.
Reparación del patio central de luces.	region à si
A los Sres. Cavero y Biarge, por apertura de cajas en piedra de Calatorao	10
ssimso organ oddio Suma	10
HOSPITAL PROVINCIAL Reparaciones.	er accerd rose loss
Por jornales de albaniles y peones	255'20
A D. Bernardino Gracia, por 70 quinta- les métricos de yeso usual	70
A D. Anselmo Gil, por 1.000 ladrillas	45
Al mismo, por 120 baldosas Valencia y 400 ladrillas	45
Suma	415 20
HOSPICIO PROVINCIAL Reparaciones.	h heimis
A D. Bernardino Gracia, por 30 quinta- les métricos de yeso usual	30

A los Sres. Cavero y Biarge, por trabajos 11 de cantería. Suma

MANICOMIO PROVINCIAL Reparaciones. Por jornales de albaniles y peones..... 293'20 A D. Bernardino Gracia, por 120 quinta-120 les métricos de yeso usual...... A D. Angel Tello, por 2.550 ladrillos

139'75 delgados..... 552'95 Suma

TORRE DE GÁLLEGO Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones..... 286'80 A D. Bernardino Gracia, por 20 quinta-les métricos de yeso usual...... 311'80 Suma

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1907.—El Vicepresidente accidental, Iñigo Melendo.—El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Delegación de Macienda de la provincia de Zaragosa.

Notificación.

Con fecha 3 del actual se remitió por la Tesoteria un oficio al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, apercibiéndole y conminándole con la multa que determina el art. 184 de la ley municipal, por no haber remitido la certificacion de los ingresos efectuados en la caja municipal de dicho pueblo, la cual le fué reclamada en 10 de Julio anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109, letra D, núm. 9 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo cerrectivo le fué impuesto por esta Delegación como comprendido en el apartado 2.º, art. 183 de dicha ley, y art. 6.º, núm. 21, caso 2.º del Reglamento de la organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que he dispuesto se notifique por medio del Boletín Oficial, en vista de no haber acusado recibo del citado oficio, á pesar de habérsele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903; cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho

días desde su publicación. Zaragoza 8 de Agosto de 1907.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. J M. B. Cindad de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, contados desde que aparezea este anuncio en el Bolerin Oficial de la provincia, el expediente relativo á la subasta que ha de celebrarse para contratar el suministro de prendas de uniforme durante cuatro años, con destino á la guardia municipal; advirtiéndose que en dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen, y que transcurrido, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público á efectos oportunos. Zaragoza 10 de Agosto de 1907 .- El Presidente, P. A., Francisco Javier Aznarez. P. A. de S. E.

A. Manuel Urbez, Secretario.

7.° TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

El día 20 de Septiembre próximo venidero, á las diez horas del mismo, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capi-tal (Arrabal), para contratar el servicio de provisión de correajes que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza, que componen el séptimo Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición, y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

La expresada contratación tendrá lugar con arreglo al nuevo enadro de precios circulado en

catorce de Marzo último.

Zaragoza 10 de Agosto de 1907.—El Coronel Subinspector, Ricardo Murillo.

REGIMIENTO DE PONTONEROS

A las nueve del día 20 del mes actual tendrá lugar en el cuartel que ocupa el expresado cuerpo la venta en pública subasta del ganado de desecho que tiene el mismo.

Zaragoza 6 de Agosto de 1907.—El Comandante mayor, Fernando Tuero.—V.º B.º—El Coronel,

SECCION SEXTA

D. Matias Latogeta Lacostena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa; Hago saber: Que habiéndose formado el registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta perioial ha acor-dado que se exponga al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer den-tro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del Re-giamento de 24 de Euero de 1894.

Dado en Nonaspe á nueve de Agosto de mil novecientos siete. - El Alcalde, Matías Latogeta.-Por su mandado, El Secretario, Florencio Mera.

Formado nuevamente el reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo del año finado 1906, se hallara de manifiesto, en la secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los fines consiguientes.

Romanos 10 de Agosto de 1907.-El Alcalde,

Pedro Hernández.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza .- Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en la causa que se instruye sobre lesiones á Francisco Vicente, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de Alcañiz, domiciliado en Montañana, cuyo actual paradero re ignora, producidas por accidente del trabajo, ha acordado, por providencia de hoy, se cite á dicho lesionado mediante cédula, que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia, para que en el término de quinto día comparezça en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de recibirle declaración acerca del expresado hecho é instruirle del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiendole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza ciuco de Agosto de mil novecientos

siete.—El Actuario, Luis Moliner.

Estella.

D. Luis Merino y Horodinetri, Juez de instrucción del partido de Estella;

Hago saber: Que en la madrugada del día cinco del actual fué encontrado en el sitio llamado «Las Heras», de la jurisdicción de Sasma, en la cuneta de la carretera de Lodosa á Estella, junto al kilómetro número veinticinco y á unos quinientos metros de distancia de Sesma yendo á Lodosa, el cadáver de un pordiosero desconocido, de cincuenta á sesenta años de edad, color moreno, pelo negro, barba larga, ojos pardos, estatura, nariz y boca regulares, sin ninguna señal particular, que vestfa alpargata negra cerrada, sin calcetines, pantalón de casiana color vinagre, cinto negro, camisa blanca de franela, boina azul en mal uso, manta azul morellana, sin chaqueta ni chaleco, el cual hombre falleció á consecuencia de congestión cerebral apoplética ocasionada por insolación, y cuyo cadáver no se ha podido identificar, en la causa que al efecto instruyo sobre dicha muerte accidental, he acordado hacer pública ésta, por medio del presente edicto, á fin de que si alguna persona sabe quién es el sujeto de cuya muerte se trata, lo manifieste á este Juzgado directamente ó por con-ducto del Juez municipal de su residencia en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del edicto en el Boletin Ori-CIAL de la provincia de Zaragoza.

Dado en Estella á nueve de Agosto de mil novecientos siete.—Lnis Merino y Horodinstri.— Por mandado de S. S.*, León Díaz.

PARTE NO OFICIAL

A LOS JUECES MUNICIPALES

fiscales y demás personas que ejercen o aspiren à ejercer cargos judiciales.

En Beletin oficial extraordinario de fecha 9 de los corrientes se ha publicado la novísima ley de 5 del mismo reorganizando la Administración de justicia en los Juzgados municipales.

Se vende en esta imprenta al precio de veinticinco centimos; remitiendola fuera, treinta, y

certificads, cincuenta y cinco.

Novísima LEY ELECTORAL para Diputados á Cortes y Concejales.

(8 DE AGOSTO DE 1907)

Estará á la venta en la Imprenta del Hospicio desde el día 16 de los corrientes. Se admiten pedidos.

PRECIO UNA PESETA

d

to

incluído el franqueo, y 1'25 pesetas si se deses certificado.

El importe puede remitirse en sellos de correo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO